

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 386

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley modificando la Ley provincial N° 147 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero).

Entró en la Sesión 25/10/2001

Girado a la Comisión 6
Nº:

Orden del día N°: _____



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley Provincia N° 147 “Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural, y Minero de la Provincia”.

Las modificaciones que se han proyectado son exclusivamente en las Disposiciones Comunes a la subasta de muebles, semovientes o inmuebles en los que tienen directa participación los Martilleros y Corredores Públicos, todo ello basado en el proyecto de Ley presentado para la creación del “Colegio Provincial de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, para que de esta manera exista armonía entre ambas disposiciones legales.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto.



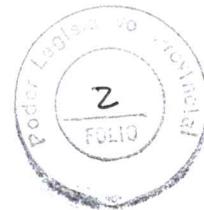
ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 499.1 de la Ley Provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos elevará cada año al Superior Tribunal de Justicia un registro de los Martilleros con más de dos (2) años de antigüedad en la matrícula y que reúnan los demás requisitos de idoneidad establecidos por Ley. De dicha lista se sortearán los profesionales a designar, quienes deberán aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificados.”.

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 500 de la Ley Provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Rendición de Cuentas. El Martillero rendirá cuentas al Juez, previa deducción de los gastos documentados, y depositará el saldo resultante dentro de los cinco (5) días improrrogables desde el acto de la subasta. Si no le hiciere oportunamente sin justa causa, perderá el derecho a comisión y el Juez cursará comunicación al Colegio Profesional.”.

ARTICULO 3º.- Modificase el artículo 500.1 de la Ley Provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Martillero deberá presentar un presupuesto provisorio de gastos de publicidad. Del mismo se correrá vista al ejecutante. Autorizado el presupuesto y a solicitud del Martillero, el Juez emplazará por cinco (5) días al interesado para que consigne la suma requerida, bajo apercibimiento de no fijar fecha de subasta.”.

ARTICULO 4º.- Modificase el Artículo 514.2 de la Ley Provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Juez designará de la “Nómina de Peritos Tasadores” que el Colegio Profesional elevará anualmente al Superior Tribunal de Justicia, un perito tasador para que realice la tasación.

ARTICULO 5º.- Modificase el artículo 514.3 de la Ley Provincial N° 147, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La presentación de la tasación deberá cumplirse dentro de los diez (10) días de aceptado el cargo, la base



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



equivaldrá a las 2/3 de dicha valuación. El Juez, a petición fundada del perito, podrá ampliar el plazo. Para la aceptación del cargo, cumplimiento de la tarea y, en su caso, remoción, se aplicarán las reglas de los artículos N° 416, 418, y 419.”

ARTICULO 6°.- De forma.


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza